

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00316-00
Proceso	:	Incidente de desacato
Accionante	:	Jessica Lorena González García
Accionada	:	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y otro

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

I. ANTECEDENTES

1. El 7 de diciembre de 2022, se profirió auto mediante el cual se decidió no tramitar la solicitud presentada por la accionante de cumplimiento al fallo, en atención a las sumas que considera no se han cancelado a su favor. (Documento 021 cuaderno incidente expediente digital)
2. El 13 de diciembre de 2022, la señora Jessica Lorena Gonzales García, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de 7 de diciembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la decisión de desacato es objeto únicamente del grado de consulta, sin que se prevea recurso adicional contra las providencias emitidas durante su trámite, por tanto, únicamente es procedente recurso contra la providencia que decide el incidente de desacato formulado.

El Despacho encuentra en el caso en concreto que el 1 de diciembre de 2022, se profirió auto mediante el cual se declaró que no había lugar a imponer sanción por desacato de la sentencia de tutela de 1 de noviembre de 2022, a la Señora Ana María Ruiz Mejía Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y se notificó mediante estado y por correo electrónico el 2 de diciembre de 2022 a las partes, sin que se presentara contra este recurso alguno.

Ahora bien, la accionante presentó solicitud de cumplimiento a sentencia de tutela, consistente en pago de las prestaciones pensionales reconocidas, sin ejercer recurso en su contra, petición que fue objeto de decisión mediante auto de 7 de diciembre de 2022.

Así las cosas, no es procedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia de 5 de diciembre de 2022, por no ser la providencia que resolvió de fondo el incidente de desacato que formuló la parte accionante el 8 de noviembre de 2022, por tanto, se rechazarán de plano.

La accionante tuvo la oportunidad de interponer los recursos procedentes contra la providencia que decidió el incidentes, no siendo este recurso procedente para revivir términos que se encuentran agotados.

Como consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte accionante contra el auto de 7 de diciembre de 2022, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por Secretaria, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte tutelante y a las entidades accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8481066993268172c3ee1d832ef8b7202bcf09c0c05d130365e0386eae497218**

Documento generado en 16/12/2022 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00345-00
Asunto :	Incidente de Desacato
Accionante :	Lilia Mery Gutiérrez Acuña
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 09 de diciembre del 2022 se requirió al señor César Alberto Méndez Heredia –Director de Historia Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES¹-, para que en el término de tres (03) días siguientes a su notificación, rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 09 de noviembre de 2022 y estableciera quienes son los funcionarios competentes dentro de la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela.

Vencido el término señalado, el señor César Alberto Méndez Heredia –Director de Historia Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- no emitió pronunciamiento alguno.

Conforme al artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se admitirá el presente incidente y se surtirá contra la persona natural encargada de dar cumplimiento de la sentencia en mención, que en este caso es el señor César Alberto Méndez Heredia –Director de Historia Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

¹ https://www.colpensiones.gov.co/PubEspeciales2/rpm_organigrama/HV/hv_DirHistoriaLaboral.pdf

De igual forma, del escrito que originó este trámite incidental, se correrá traslado a la entidad accionada a través de su representante, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato propuesto por la señora Lilia Mery Gutiérrez Acuña en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a través del correo de notificación judicial o por el medio más expedito y **CORRER** traslado por el término de dos (2) días al señor César Alberto Méndez Heredia –Director de Historia Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, o quien haga sus veces del escrito de desacato, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría **REQUERIR** al señor César Alberto Méndez Heredia –Director de Historia Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, o quien haga sus veces, a través del correo de notificación judicial o por el medio más expedito, para que acredite en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en la Sentencia proferida el 09 de noviembre de 2022 y establezca quienes son los funcionarios competentes dentro de la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: Por Secretaría se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación de la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2006232741efac661133c41a84eed94e6c6e07ed939795c40dee8fd5a87fdd35**

Documento generado en 16/12/2022 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00421-00
Accionante	:	Helman Josué Millán Sánchez
Accionada	:	Nación - Ministerio de Educación Nacional

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El señor Helman Josué Millán Sánchez, en nombre propio presentó acción de tutela en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición y solicita como pretensiones que la entidad demandada resuelva de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación con radicación No 2022-ER-3653544 de 12 de octubre de 2022.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Ministro de Educación y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Ministro de Educación Nacional o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Ministro de Educación Nacional informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.
- 5.- NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

6.- TENER como prueba la documental aportada por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4017433f5ddb9686d1ecf8519476b7c8c5eb8ff6c46bed1e5f41920a16767bd5**

Documento generado en 16/12/2022 10:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>